



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 29 de diciembre de 2010 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Fundación Aspanias Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo correspondiente a la Fundación Aspanias Burgos, suscrito por la representación de la empresa y la mayoría de la representación de los trabajadores, el día 26 de octubre de 2010 y presentado en esta Oficina Territorial, por medios electrónicos, el día 12 de noviembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12-06-2010) y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Trabajo, y Orden de 21 de noviembre de 1996 (B.O.C.yL. de 22-11-1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

\* \* \*

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA FUNDACIÓN ASPANIAS BURGOS PARA LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011

##### CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Partes contratantes*: Las partes contratantes son la Fundación Aspanias Burgos y el Comité de Empresa de la Fundación Aspanias Burgos y la representante legal del Centro de Fuentecillas.

Artículo 2. – *Ámbito territorial*: El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre la Fundación Aspanias Burgos y los trabajadores que prestan servicios en todos los centros de la ciudad y provincia, cualquiera que sea su naturaleza o tipo dependientes de ella.



Artículo 3. – *Ámbito personal*: El Convenio afecta a los trabajadores de la Fundación, excluidos los profesionales de pago delegado del Concierto Educativo con la Consejería de Educación.

Artículo 4. – *Ámbito temporal*: El presente Convenio tendrá un periodo de vigencia de tres años, comenzando a regir el 1 de enero de 2009 y terminando sus efectos el 31 de diciembre de 2011, entendiéndose que el mismo queda denunciado desde el momento de su firma.

Artículo 5. – *Condiciones más beneficiosas*: Se respetarán a título individual y colectivo las condiciones más beneficiosas.

Artículo 6. – *Comisión Paritaria*: Se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo y que estará integrada por dos miembros en representación de la empresa y dos miembros del Comité de Empresa.

#### CAPÍTULO II. – JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 7. – *Jornada laboral y cómputo anual*: La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio será de 1.744 horas efectivas anuales para todos los trabajadores, salvo normativa legal que modifique la jornada laboral actual.

Con carácter excepcional y exclusivamente para el año 2009, se establece una compensación de 56 horas efectivas menos.

Artículo 8. – *Vacaciones*: Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones, que se disfrutarán según calendario.

Asimismo los trabajadores disfrutarán de siete días naturales en Semana Santa y ocho días naturales en Navidad. Se amplía a una semana más el periodo de dicho disfrute.

Las fechas de disfrute de vacaciones se conocerán con tres meses de antelación.

A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, cualquiera que fuese su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja.

El disfrute de las vacaciones coincidentes con el tiempo de incapacidad laboral, derivada del embarazo, parto o lactancia se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Por situaciones objetivadas y justificadas de orden familiar, el trabajador podrá elegir la quincena de vacaciones, según la organización del calendario de vacaciones, en los centros con servicios permanentes, no en aquellos centros que se cierran en periodo vacacional.

Artículo 9. – *Permisos y licencias*: Los trabajadores previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:



a) Quince días en caso de matrimonio.

b) Hasta tres días en caso de nacimiento de hijo o adopción, fallecimiento hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que podrán disfrutarse dentro de los siete días siguientes al hecho causante, cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo será de cinco días. Queda equiparada la unión marital a la unión de parejas de hecho inscrita como tal en los Registros de Parejas de Hecho oficiales.

c) En caso de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica, que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los tres días podrán disfrutarse mientras subsista la causa que los originó. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia el plazo será de cinco días.

Queda equiparada la unión marital a la unión de parejas de hecho inscrita como tal en los Registros de Parejas de Hecho oficiales.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

e) Un día por boda de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y que se extenderá a la unión de parejas de hecho inscritas en los registros oficiales.

f) El personal afectado por el presente Convenio, podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo dentro del año natural, que deberán serle concedidos si se hace con un preaviso de cinco días.

g) Los trabajadores podrán solicitar entre 15 y 90 días sin sueldo, en un solo periodo y de una sola vez, en un periodo de dos años naturales, con un preaviso mínimo de quince días de antelación.

No podrán coincidir más de un trabajador del mismo centro o servicio en las mismas fechas de disfrute. Si se diese el caso se estará a la fecha de solicitud, y en caso de coincidencia a la fecha de antigüedad del trabajador.

h) En el año 2009, se disfrutará de un día de permiso retribuido, computando ocho horas de jornada sea regular o irregular, que podrá solicitar el trabajador con una semana de antelación, sin que pueda ser acumulado a vacaciones, puentes, festivos, ni otro tipo de licencias o permisos; en el año 2010 dos días de permiso retribuido y en el año 2011 tres días de permiso retribuido, con los mismos requisitos para su disfrute.

No podrá coincidir más de un trabajador del mismo centro o servicio en las mismas fechas de disfrute. Si se diese el caso se estará a la fecha de solicitud, y en caso de coincidencia a la fecha de antigüedad del trabajador.

i) Maternidad y lactancia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Trabajadores y en el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al periodo que la legislación establece para la lactancia de un hijo menor de nueve meses, las trabajadoras tendrán derecho a acumularlo en jornadas completas. Los días naturales resultantes de la acumulación, podrán disfrutarse de forma parcelada siempre en jornada completa y hasta que el menor cumpla nueve meses.



CAPÍTULO III. – RETRIBUCIONES.

Artículo 10. – *Salarios*: El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en las tablas salariales que se adjuntan para cada uno de los niveles y categorías respectivas.

– Para el año 2009:

Compensación extraordinaria, en una sola paga y no acumulable del 0,30% de la masa salarial total, aplicable como complemento lineal para todos los trabajadores y proporcional al tiempo trabajado en el año 2009.

El importe de la compensación asciende en 65 euros, que se harán efectivos en la paga de diciembre, en una sola vez para todos los trabajadores y en el año 2009.

Se garantiza el mantenimiento de los puestos de trabajo, manteniendo niveles de competitividad y el clima laboral.

– Para el año 2010:

Actualización de IPC de 2009, en enero de 2010.

Adelanto de un 0,50% del IPC resultante del año 2010, en enero de 2010.

Actualización de IPC resultante de 2010.

Se garantiza el mantenimiento de los puestos de trabajo, manteniendo niveles de competitividad y el clima laboral.

– Para el año 2011:

IPC resultante a final de año.

Revisión de la situación económica que se tratará en una reunión prevista en octubre de 2010.

Artículo 11. – *Complemento ad personam*: La antigüedad consolidada a fecha 1 de enero de 2002, formará parte de un complemento personal denominado *ad personam*, que se verá incrementado en el porcentaje de subida salarial que se pacta y se abonará en 14 pagas.

Artículo 12. – *Plus extrasalarial*: Los trabajadores comprendidos en el Convenio, en concepto de compensación por la desaparición de la antigüedad, serán retribuidos con un complemento cuyo importe está fijado en las tablas salariales, percibiéndolo en las 12 mensualidades ordinarias y en las dos pagas extraordinarias.

Artículo 13. – *Plus Convenio*: El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá como complemento salarial, en concepto de Plus de Convenio, la cantidad que figura en las tablas salariales que se adjuntan.

Artículo 14. – *Plus de transporte*: Con carácter de indemnización o suplido, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio, el Plus de Transporte en la cuantía que se señala en las tablas adjuntas.



Artículo 15. – *Plus vigilancia autobús*: El trabajador que realice la vigilancia de autobús, no habiendo sido contratado específicamente para ello, percibirá un complemento salarial de 123,81 euros por autobús y mes; si esta función fuese realizada por varios trabajadores alternativamente, el complemento salarial se distribuirá proporcionalmente entre los mismos.

Artículo 16. – *Desplazamientos y dietas*: Cuando por necesidades de la empresa el trabajador deba utilizar vehículo propio percibirá una indemnización de 0,19 euros/km.

Cuando el trabajador haya de desplazarse de su lugar de trabajo por necesidades de la empresa recibirá una indemnización de 50 euros/dieta completa y 12 euros/media dieta.

Artículo 17. – *Seguro de accidentes*: Aspanias se obliga a suscribir en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguros que para el caso de fallecimiento por accidente ascenderá a la cantidad de 30.050,60 euros, siendo esta cuantía el límite máximo de indemnización para el caso de invalidez permanente.

Artículo 18. – *Gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad*: Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por los importes que se detallan en las tablas anexas para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con el complemento *ad personam* establecido en el presente Convenio, abonándose la de Verano en la primera quincena de julio y la de Navidad, antes del 25 de diciembre. Se abonarán por semestres, entendiéndose que los trabajadores que ingresen o cesen en el semestre comprendido desde el día 1 de enero al 30 de junio, percibirán la parte correspondiente a la gratificación extraordinaria de Verano, y los que lo hagan desde 1 de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte correspondiente a Navidad, devengándose día a día.

Los trabajadores fijos o con contrato indefinido, hasta un máximo de 12, podrán solicitar el adelanto del abono de una paga extraordinaria semestral, siempre que las posibilidades económicas lo permitan. Para la concesión del adelanto se seguirá el orden de fechas de las solicitudes.

El anticipo se regularizará en el momento del pago de la gratificación extraordinaria, y no podrá ser solicitado un nuevo adelanto hasta transcurridos cuatro años.

#### CAPÍTULO IV. – CONCILIACIÓN FAMILIAR.

Artículo 19. – *Paternidad*: El permiso de paternidad se podrá disfrutar a jornada completa o a jornada parcial, siendo ésta de un mínimo del 50% y dentro del horario laboral del trabajador.

Artículo 20. – *Descanso adicional*: Durante los años 2009, 2010 y 2011, los trabajadores podrán disfrutar cada año, de un día de descanso adicional no computable, a disfrutar en la fecha que se fije en el calendario laboral anual de cada centro de trabajo, tratando de conciliar los intereses de los trabajadores de cada centro y las necesidades de la empresa.



Artículo 21. – Los trabajadores podrán hacer uso de un permiso sin sueldo de hasta un máximo de quince días al año, en caso de accidente, enfermedad grave u hospitalización de hijos, cónyuge, padres y hermanos, por consanguinidad o afinidad. Dicho permiso habrá de ser solicitado con tres días de antelación siempre que sea posible, debiendo justificarse la causa.

CAPÍTULO V. – FORMACIÓN Y SALUD LABORAL.

Artículo 22. – Los trabajadores en el año 2009, tendrán derecho a 30 horas anuales dentro de su jornada laboral para su formación, reciclaje y promoción, mediante la asistencia a cursos, jornadas, seminarios, etc., que la Dirección considere importantes y necesarios, computándose estas horas como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los años 2010 y 2011, tendrán derecho a 40 horas de formación, de las cuales 30 horas serán computadas como horas efectivas de trabajo.

Será competencia de la Dirección de la empresa, previa comunicación al Comité de Empresa, la determinación de los trabajadores que asistirán a los cursos, jornadas o seminarios.

Artículo 23. – *Salud laboral*: Las partes firmantes y para un adecuado nivel de prevención, protección y vigilancia de la salud de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se regirán por lo establecido en la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO VI. – EMPLEO.

Artículo 24. – Contratación: En este apartado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, procurando que la contratación que se efectúe sea lo más favorable posible a los intereses de la empresa y de los trabajadores contratados.

CAPÍTULO VII. – MEJORAS SOCIALES.

Artículo 25. – Durante la vigencia del Convenio, y en igualdad de condiciones para acceder a un empleo de nueva creación, tendrán preferencia en la contratación personas con discapacidad, mujeres mayores de 45 años y mujeres del medio rural.

Artículo 26. – Para los trabajadores víctimas de violencia de género, y durante la vigencia del Convenio, se establece la posibilidad de suspender la relación laboral con reserva de puesto de trabajo, durante el tiempo necesario para que se normalice la situación.

Artículo 27. – Cobertura mediante seguro para aquellos trabajadores, de la posible retirada del permiso de conducción, por causas derivadas de la actividad profesional.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para todo aquello que no esté regulado en el presente Convenio, regirá lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

\* \* \*



## FUNDACIÓN ASPANIAS BURGOS

## TABLA SALARIAL 2010 PROVISIONAL (0,5% ADELANTADO SOBRE IPC REAL 2010)

Grupo y categorías	14 pagas				Extra Verano	Extra Navidad	T. anual
	S. Base	P. Convenio	P. Extras	P. Transporte			
<b>GRUPO I. – PERSONAL TÉCNICO</b>							
Subgrupo 1. Personal Técnico. Grado Superior	1.723,44	131,69	40,07	83,50	1.978,70	1.978,70	27.701,80
Subgrupo 2. Personal Técnico. Grado Medio	1.309,04	55,95	40,07	83,50	1.488,56	1.488,56	20.839,85
Subgrupo 3. Auxiliares Técnicos:							
A) Cuidadores de taller y residencia	918,73	20,20	40,72	84,89	1.064,54	1.064,54	14.903,60
B) Cuidadores de vivienda	918,73	20,20	40,72	84,89	1.064,54	1.064,54	14.903,60
C) Auxiliares de enfermería	878,39	12,74	40,72	84,89	1.016,75	1.016,75	14.234,47
D) Especialistas no médicos	878,39	12,74	40,72	84,89	1.016,75	1.016,75	14.234,47
Subgrupo 4. Personal Técnico no titulado:							
A) Jefe de producción	1.292,40	77,91	40,07	83,50	1.493,88	1.493,88	20.914,31
B) Adjunto de producción	1.239,99	71,36	40,07	83,50	1.434,92	1.434,92	20.088,89
C) Encargado de taller y residencia	1.138,28	46,67	40,07	83,50	1.308,52	1.308,52	18.319,33
D) Encargado de vivienda-hogar	1.138,28	46,67	40,07	83,50	1.308,52	1.308,52	18.319,33
E) Capataz	1.108,37	45,42	40,07	83,50	1.277,36	1.277,36	17.883,07
F) Capataz de peones ordinarios	1.059,97	36,59	40,07	83,50	1.220,14	1.220,14	17.081,90
Subgrupo 5. Personal docente:							
A) Profesor titular	1.309,04	55,95	40,07	83,50	1.488,56	1.488,56	20.839,85
B) Profesor titular enseñanzas especiales	1.138,98	39,15	40,07	83,50	1.301,71	1.301,71	18.223,88
C) Profesor de taller	1.106,67	34,39	40,07	83,50	1.264,63	1.264,63	17.704,80
D) Maestro de taller	1.106,67	34,39	40,07	83,50	1.264,63	1.264,63	17.704,80
E) Educador	1.106,67	34,39	40,07	83,50	1.264,63	1.264,63	17.704,80
F) Adjunto de taller	1.092,05	32,79	40,07	83,50	1.248,41	1.248,41	17.477,74
<b>GRUPO II. – PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>							
Jefe superior	1.378,74	88,66	40,07	83,50	1.590,97	1.590,97	22.273,57
Jefe de primera	1.292,40	77,91	40,07	83,50	1.493,88	1.493,88	20.914,31
Jefe de segunda	1.233,37	70,50	40,07	83,50	1.427,43	1.427,43	19.984,08
Oficial de primera	927,99	21,19	40,72	84,89	1.074,79	1.074,79	15.047,13
Oficial de segunda	853,71	12,75	40,72	84,89	992,08	992,08	13.889,12
Auxiliar	804,37		40,72	84,89	929,99	929,99	13.019,87
Aspirante de 16 a 18 años	589,47		40,72	84,89	715,08	715,08	10.011,19
<b>GRUPO III. – PROFESIONALES DE OFICIO</b>							
A) Oficial de primera	927,99	21,19	40,72	84,89	1.074,79	1.074,79	15.047,13
B) Oficial de segunda y cocinero	853,72	12,74	40,72	84,89	992,08	992,08	13.889,12
<b>GRUPO IV. – PERSONAL DE SERV. AUXILIARES</b>							
A) Gobernanta	1.039,34	33,97	40,72	84,89	1.198,92	1.198,92	16.784,92
B) Encargado de servicios domésticos	947,10	29,20	40,72	84,89	1.101,91	1.101,91	15.426,80
C) Ayudante de cocina	745,38		40,72	84,89	871,00	871,00	12.194,02
D) Personal de servicios domésticos	721,68		40,72	84,89	847,30	847,30	11.862,15
E) Personal no cualificado	721,68		40,72	84,89	847,30	847,30	11.862,15



Grupo y categorías	14 pagas				Extra Verano	Extra Navidad	T. anual
	S. Base	P. Convenio	P. Extras	P. Transporte			
GRUPO V. – PERSONAL SUBALTERNO							
Conserje	816,60	8,53	40,72	84,89	950,75	950,75	13.310,47
Ordenanza	783,76		40,72	84,89	909,38	909,38	12.731,26
Portero	742,35		40,72	84,89	867,96	867,96	12.151,48
Vigilante y sereno	742,35		40,72	84,89	867,96	867,96	12.151,48
Telefonista	742,35		40,72	84,89	867,96	867,96	12.151,48
Ascensorista	721,68		40,72	84,89	847,30	847,30	11.862,15
Botones de 16 a 17 años	548,10		40,72	84,89	673,71	673,71	9.431,97

– Pluses a abonar en 12 mensualidades:

Plus desplazamiento: 48,79.

Plus residencia: 50,80.

Plus nocturnidad, cuidadores: 90,90.

Plus puesto de trabajo: 112,25.

– Pluses a abonar en 14 mensualidades:

C. a ciudadador/C. puesto trab. Aux. enfer.: 47,80.

Burgos, a 29 de diciembre de 2010.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Antonio Corbí Echevarrieta